

**16808** *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 564/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.715, promovido por don Aurelio Fernández Álvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 564/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.715, promovido por don Aurelio Fernández Álvarez, sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración contra sentencia de 14 de junio de 1985, dictada por la Audiencia Nacional, la cual confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16809** *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 315.868 interpuesto por don Blas Varea Cosín.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 315.868 interpuesto por don Blas Varea Cosín, sobre sanción disciplinaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y así lo estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez en nombre y representación de don Blas Varea Cosín contra la Resolución de 27 de junio de 1986 dictada en reposición y confirmatoria de la de 26 de diciembre de 1985, que impuso al recurrente dos sanciones de tres meses de suspensión cada una por sendas faltas graves del artículo 7, apartados p) y m) del Reglamento de 16 de agosto de 1969, las que anulamos estableciendo que su conducta constituye una falta leve del artículo 8, apartado d) del Reglamento de 10 de enero de 1986 que es aplicado como disposición sancionadora más favorable; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16810** *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.135 interpuesto por don Andrés Turiel Martín.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de noviembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.135 interpuesto por don Andrés Turiel Martín, sobre exclusión de pastos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Turiel Martín, contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 30 de abril de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, en el extremo ahora objeto de debate.

Declarar y declaramos improcedente la exclusión del término de la Entidad Local Menor de Aguilar de Tera (dentro del término municipal de Micereces de Tera), Zamora, de la aplicación del Reglamento de

Pastos, Hierbas y Rastrojeras aprobado por el Decreto 1256/1969, de 6 de junio.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16811** *ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «Esperanza del Jiloca» (CEJI), de Calamocha (Teruel).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Esperanza de Jiloca» (CEJI), de Calamocha (Teruel).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado ovino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la provincia de Teruel.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.—Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 7.000.000 de pesetas, 4.000.000 de pesetas y 3.000.000 de pesetas, con arreglo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será el 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 280.

Madrid, 30 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**16812** *ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se establecen estímulos a la exportación de conservas de sardina de las islas Canarias durante 1988.*

Ilmos. Sres.: El artículo segundo de la Ley 33/1980, de 21 de junio, señala las funciones del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), indicando las relativas a estímulos a la exportación con independencia de otros que puedan estar en vigor para que, en circunstancias especiales, se favorezca la acción exportadora.

La existencia de excedentes de oferta de conserva de sardina en las industrias de fabricación de la provincia de Gran Canaria, cuya demanda se ha visto disminuida por una menor actividad exportadora del sector industrial, como consecuencia de la situación económica y de competitividad de la industria conservera de Canarias frente a ofertas de otros países, aconseja mantener un régimen especial de apoyo a la actividad exportadora, con el fin de sostener la actividad extractiva que en el caso concreto de las islas Canarias se encuentra fuertemente ligado a la actividad industrial de fabricación de conservas.

Por otra parte, el artículo 155 del Acta relativa a las condiciones de Adhesión del Reino de España a la CEE señala que la política común de pesca no será de aplicación a las islas Canarias, lo cual requiere, por tanto, de medidas de regulación del mercado de los productos de la